



RESOLUCION R-Nº 0613-2023

"1983-2023 - 40 años de democracia en Argentina"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 02 MAY 2023

Expte. Nº 23.226/22

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada de fs. 1 a 13 por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL dependiente de la SECRETARÍA ADMINISTRATIVA de esta Universidad; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma adjunta la documentación tramitada y solicita instrucciones a seguir por el pago indebido en concepto de Adicional por Antigüedad e incumplimiento de la Resolución CS Nº 420/99, Artículos 11 y 12, de la Prof. Alicia Rina DIB, personal docente de la FACULTAD DE HUMANIDADES.

QUE a fs. 15/16 la citada docente comunica sobre las consultas efectuadas en ANSES, solicita que se deje sin efecto el informe del Sr. Héctor PERALTA de la Dirección de Liquidación de Haberes, en donde expresa que no corresponde el pago de antigüedad y que se descuente lo adeudado, que se proceda a abonarse a su favor el mencionado ítem y que se desista de la pretensión de devolución de suma alguna.

QUE el Sr. PERALTA en su informe obrante a fs. 3 expone el cálculo de la diferencia por antigüedad liquidadas indebidamente a la Prof. DIP correspondiente al cargo de PADSD por el período enero/2021-marzo/2022, que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 67/100 (\$ 1.631.243,67) con aportes, y PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 (\$ 16.868,27) sin aportes.

QUE asimismo comunica que de acuerdo a lo informado por el Jefe de Departamento Afectaciones de Haberes, Jubilación y Seguros de Vida, no corresponde el pago del Adicional por Antigüedad desde el 01/01/2016, dado que los aportes de la Universidad fueron tomados para el otorgamiento de la jubilación de la mencionada docente, por lo que a partir de la liquidación de haberes del mes de abril/2022 se modificó el ítem antigüedad a 6 años 4 meses.

QUE ha intervenido ASESORÍA JURÍDICA emitiendo Dictamen Nº 20.992 el cual se transcribe a continuación:

1.- La impugnante presenta su escrito con el objeto de informar que ante el requerimiento cursado por la DGP, se apersonó a ANSES a fin de consultar sobre el reajuste de su haber jubilatorio. Al respecto comunica que el Sr. Maciel le informó que el reajuste corresponde a un porcentaje de la movilidad de los aportes de la Universidad y que se harán efectivos una vez que certifique los 25 años de trabajo.

Por otro lado solicita se deje sin efecto el informe del Sr. Héctor Miguel Peralta de Liquidación de Haberes, donde expresa que no corresponde el pago de antigüedad en virtud de que el cómputo ilustrativo de ANSES da cuenta de que fueron tomados los aportes de la Universidad para el otorgamiento de su jubilación. Tacha ese informe de erróneo por cuanto la Universidad nunca extinguió su relación laboral. Agrega que el art. 34 de la ley 24.241, a la cual remite la ley 26.508, permite como regla la acumulación del salario y la jubilación en una misma persona.

A resumidas cuentas, indica en su presentación, que ella se jubiló en el año 2016 como docente de la provincia, no obstante lo cual, continuó prestando servicios en el ámbito nacional como docente universitaria, por lo que, al no estar comprendida en su jubilación esta última actividad laboral, corresponde se le continúe abonando el ítem antigüedad desde el inicio de la misma.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 23.226/22

II.- Para clarificar la situación cabe decir que la jubilación viene a compensar los años de servicio prestados con anterioridad, por lo que reemplaza el pago de la antigüedad, de otra manera se estaría pagando dos veces por el mismo ítem.

La cuestión a dilucidar aquí es si el beneficio previsional otorgado a la reclamante en el año 2016 comprende o no los períodos de servicios prestados de esta Universidad de acuerdo al régimen especial aplicable.

En este sentido, corresponderá a la Dirección General de Personal, órgano técnico específico para entender en esta materia, dilucidar específicamente si se cumple la condición antedicha. En caso de que esa dependencia concluya afirmativamente, corresponderá cortar el pago del adicional por antigüedad por los períodos comprendidos en su haber previsional y, eventualmente, requerir el reintegro de lo abonado sin causa.

Caso contrario corresponderá abonar el ítem en cuestión como lo solicita la peticionante."

QUE el mencionado Dictamen es ratificado en fs. 23 por Dictamen Nº 21.175.

QUE en fs. 21, 25, 30 y 36 el Departamento de Afectación de Haberes, Jubilación y Seguros de Vida de la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL informa y reitera la observación sobre el cómputo ilustrativo emitido por ANSeS, en la que los períodos trabajados en esta Universidad fueron tomados, algunos en forma simultánea con otras entidades y otros en forma única para el cálculo de los haberes jubilatorios de la docente.

QUE obra en fs. 33 nota de la ANSeS UDAI SALTA NORTE en respuesta a lo consultado por la SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de esta Universidad, en el que informa la situación previsional de la Sra. Alicia Rina DIB.

QUE analizadas las actuaciones, el Abog. Sebastián AGUIRRE ASTIGUETA, Secretario de Asuntos Jurídicos, expresa que comparte en su totalidad el Dictamen Nº 20.992 de Asesoría Jurídica, aconsejando proceder al corte del adicional por antigüedad por los períodos comprendidos en su haber previsional y requerir el reintegro de lo abonado sin justa causa, por las motivaciones que expresara el dictamen mencionado y esgrime además los fundamentos pertinentes en su informe de fs. 39/40.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Rechazar la presentación efectuada a fs. 15/16 por la Prof. Alicia Rina DIP, DNI Nº 11.539.631, docente de la FACULTAD DE HUMANIDADES de esta Universidad, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Autorizar a la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a efectuar la baja del Adicional por Antigüedad de los haberes de la mencionada docente.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar a la Prof. Alicia Rina DIB, que debe proceder a la devolución de las sumas adeudadas a esta Universidad en concepto de pago indebido por el ítem antigüedad, que asciende a la suma de PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON 67/100 (\$ 1.631.243,67) con aportes, y PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 27/100 (\$ 16.868,27) sin aportes, atento a lo informado por la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL y por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. N° 23.226/22

ARTÍCULO 4°.- Poner en conocimiento de lo resuelto en estas actuaciones a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN a fin de que por su intermedio se procedan a las registraciones contables pertinentes.

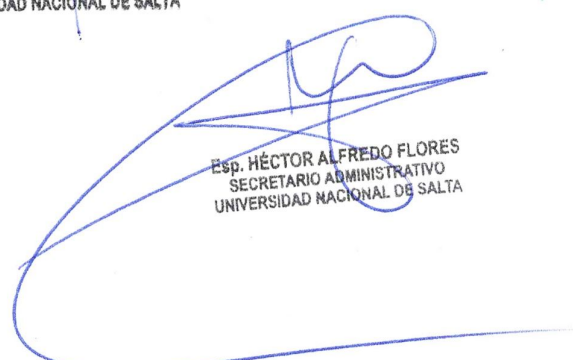
ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la Prof. Alicia Rina DIB que puede interponer en contra de la presente resolución a partir del día hábil subsiguiente a su notificación, Recurso de Reconsideración en el plazo de diez (10) días, y Recurso Jerárquico en el plazo de quince (15) días, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 1759/72 –Régimen de Procedimientos Administrativos.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la DIRECCIÓN GENERAL PERSONAL a sus efectos y archívese.




DR. MARCELO DANIEL GEA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA


Ing. DANIEL HOYOS
RECTOR
Universidad Nacional de Salta


Esp. HÉCTOR ALFREDO FLORES
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0613-2023